

MEMORIAL DE AUDIENCIA ORAL FAMILIAR.

CARPETA: JOF/DJP/6691/2025/DI.
JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO.
CONVENIO: ALIMENTOS, GUARDA Y
CUSTODIA Y VISITAS Y
CONVIVENCIAS.
JUEZ: ADOLFO HERNANDEZ MARTINEZ

En Ciudad Judicial Puebla, se inició audiencia siendo las catorce horas con cuarenta y siete minutos del siete de septiembre de dos mil veintiséis, en la sala de oralidad número once, la que corresponde a la carpeta al rubro indicado, relativa a la demanda de DIVORCIO INCAUSADO, siendo presidida por el Juez ADOLFO HERNANDEZ MARTINEZ, la Secretaria de Acuerdos MÓNICA ALMA TOXTLE ACEVEDO; quien autoriza y da fe que se encuentra la actora HÉCTOR ALEJANDRO FERMÍN VILLAREAL acompañado del abogado EMANUEL MUÑOZ CID, de la demandada DORA GONZÁLEZ GONZÁLEZ acompañada del abogado FAUSTINO CAMPOS FLORES.

La secretaria de acuerdos dio cuenta con la carpeta digital en que se actúa.

Previo al desahogo de la audiencia, las partes manifestaron su decisión de convenir el presente asunto, por lo que celebraron convenio respecto a la Guarda y Custodia, Visita y Convivencia y Alimentos del adolescente de iniciales J.I.F.G. y de la niña de iniciales I.A.F.G., atendiendo al principio del interés superior de la niñez, previsto en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y garantizando en todo momento el pleno respeto a sus derechos humanos, como es su debido cuidado y protección, atendiendo al caso concreto y sin que se vulneren derechos de debido cuidado, lo anterior conforme a las cláusulas y términos precisados en audiencia.

El Juez proveyó:

-Con fundamento en los artículos 219, 220, 223 y 677 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se tuvo a las partes celebrando convenio y una vez examinado el mismo, no se advirtió que lesione los intereses de niñas, niños, adolescentes, incapaces o de terceros y que no contraviene disposiciones de orden público, por consiguiente, se aprobó y elevó a categoría de cosa juzgada poniendo fin al procedimiento y teniendo el carácter de Sentencia Ejecutoriada.

Asimismo, se les hizo saber a las partes, las penas en que incurrirán en caso de incumplimiento al referido convenio.



El Suscrito Secretario. informa que el texto que precede. corresponde

OFICIO

- Se ordenó girar oficio a la **Secretaría de Campo del Gobierno del Estado de México** con domicilio en **Conjunto SEDAGRO s/n, Rancho San Lorenzo, Metepec, Estado de México, C.P. 52140.**, para hacer de conocimiento que las partes celebraron convenio fijando como garantía del pago de los alimentos, por lo que en caso de renuncia o separación del cargo de **HÉCTOR ALEJANDRO FERMÍN VILLAREAL**; deberá **RETENERLE EL CINCUENTA POR CIENTO** de liquidación o indemnización y ponerla a disposición de esta autoridad mediante ficha debidamente requisitada por este Juzgado con domicilio en Ciudad Judicial Siglo XXI, Periférico Ecológico Arco Sur No. 4000 San Andrés Cholula, Puebla Reserva Territorial Atlixcáyotl, para así garantizar el pago de las pensiones alimenticias, lo que deberá informar de manera inmediata.

Las partes ratificaron correos electrónicos para recibir notificaciones.

Se ordenó realizar la devolución de los documentos exhibidos en la carpeta digital.

Previo pago de derechos, se autorizó copias certificadas de las constancias que integren el procedimiento.

Se ordena dar vista a la Agente del Ministerio Público a fin de que se imponga del contenido de audio y video, manifieste lo que a derecho corresponda.

Finalizó la audiencia a las quince horas con tres minutos.

JUEZ.

SECRETARIA DE ACUERDOS.

ABOGADO ADOLFO HERNANDEZ
MARTINEZ.

ABOGADA MÓNICA ALMA TOXTLE
ACEVEDO.

En términos del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, el memorial es un registro de las incidencias esenciales de la audiencia, mismas que quedaron asentadas en audio y video.

JOF/DJP/6691/2025/DI



El Suscrito Secretario. informa que el texto que precede. corresponde